

RESOLUCIÓN No.

131-0129

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES **27 FEB 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, la resolución corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **112-0379** del 28 de Enero de 2015, la señora **MARIA ESPERANZA TARDAGUILA DE DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía número 43.596.764, actuando en calidad de propietaria y autoriza de los señores **LUIS RICARDO DUQUE TARDAGUILA** y **LUZ MYRIAM DUQUE TARDAGUILA**, propietarios e identificados con cedula de ciudadanía números 71.260.570 y 32.144.086 respectivamente, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, correspondiente a treinta y cinco (35) árboles de las especie Pino Ciprés, ubicados en el predio identificado con FMI 018-9701, ubicado en la Vereda Quirama, del Municipio del Carmen de Viboral. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto No. 131-0080 del 30 de Enero de 2015.

Que funcionarios CORNARE, procedieron a efectuar visita técnica el día 12 de febrero del 2015, generándose el **Informe Técnico N° 131-0156 del 25 de febrero del 2015**, el cual hace parte integral de este Acto Administrativo y en el que se observó y se concluyó lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía Rionegro — La Ceja, luego de pasar por la Universidad de Antioquia Sede Oriente y el Estadero La Cucharita, a 50 metros de este margen izquierda, se encuentra una entrada destapada y de aquí aproximadamente a un kilómetro se gira a mano izquierda, continuando por 5 minutos el recorrido al llegar a la Institución Educativa Rural Quirama se toma el camino de la derecha bajando una pequeña pendiente, donde se encuentra el predio de interés de la solicitud.

La visita fue acompañada por la señora MARIA ESPERANZA TARDAGUILA DE DUQUE, observándose lo siguiente:

Durante el recorrido se encontró que:

- los árboles objeto de la solicitud se encuentran de manera dispersa y dentro del predio de la señora Tardaguila de Duque, en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.
- El predio tiene una vivienda y amplia zona verde, además de un sector con cobertura boscosa en estado sucesional intermedio, donde predominan especies pioneras intercaladas con pinos Pátula y Ciprés, que se han regenerado naturalmente.

- Según lo manifestada por la propietaria, la solicitud se hizo para algunos árboles que se pueden caer, y para eliminar los que se encuentran dentro del bosque con el fin de permitir que entre más y espacio a los árboles nativos.

- Los árboles que se encuentran generando riesgo para sus habitantes se encuentran distribuidos de la siguiente manera: 1) 11 árboles de la especie Ciprés presentando daños mecánicos en su fuste, inclinaciones, bifurcaciones, además de ubicarse cerca de la vivienda de la propietaria y al camino de acceso al predio. 2) 2 árboles de la especie Patula, con alturas considerables y cierto grado de inclinación, además de ubicarse cerca a la vivienda del predio y a la vecina. 3) un siete cueros, inclinado y establecido sobre un talud, con influencia sobre un camino de acceso para otros predios. 4) un ciprés, inclinado y ubicado cerca a la vivienda del predio e interfiriendo con el cableado eléctrico.

- Con relación al resto de árboles que se encuentran dispersos por el bosque entre las especies nativas, estos no se encuentran generando riesgo, se trataría de una entresaca selectiva con fines silviculturales.

- Durante el recorrido se observó que los árboles que se encuentran generando riesgo de volcamiento son 15 y no 35 como aparece en la solicitud hecha por el usuario.

- De acuerdo a lo manifestado por la acompañante durante la visita, en días anteriores ya se han caído árboles y varias ramas generando daños.

- La madera será vendida y por tanto transportada.

- Por lo observado los árboles no han recibido ningún tipo de mantenimiento silvicultural.

Tabla 1. Volúmenes v cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Sietecueros (Tibouchina lepidota)	0,07	5	1	—	—	N.A	Tala
Pátula (Pinus patula)	0.51	10	2	1.61	3.22	No Aplica	Tala rasa
Ciprés (Cupressus lusitánica)	0.36	7	12	0.59	7.07	No Aplica	Tala rasa
Volumen total: 10.29 m ³							
Número total de árboles: 15							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que el árbol de Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), los dos (2) árboles de Pátula (*Pinus patula*) y doce (12) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), localizados en el predio identificado con FMI No. 018-9701 de propiedad de los señores MARIA ESPERANZA TARDAGUILA DE DUQUE, LUIS RICARDO DUQUE TARDAGUILA Y LUZ MYRIAM DUQUE TARDAGUILA identificados con c.c. 43.596.764, 71.260.570 y 32.144.086, de manera respectiva, en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, por su edad avanzada, daños mecánicos, proximidad a viviendas, a la vía principal de acceso, a camino y la red eléctrica y telefónica del sector, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes,

por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

De los 35 árboles solicitados por el usuario en el formulario de aprovechamiento de árbol aislado, solo 15 se encuentran generando riesgo de volcamiento, los cuales se autorizan en el presente informe, para los 20 árboles restantes, se deberá tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal de regeneración natural ante la entidad competente

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta la anterior parte motiva, se considera que es procedente otorgar el Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**, a los señores **MARIA ESPERANZA TARDAGUILA DE DUQUE, LUIS RICARDO DUQUE TARDAGUILA y LUZ MYRIAM DUQUE TARDAGUILA**, identificados con cedula de ciudadanía números 43.596.764 71.260.570 y 32.144.086 respectivamente, quienes actúa en calidad de propietarios y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a los señores **MARIA ESPERANZA TARDAGUILA DE DUQUE, LUIS RICARDO DUQUE TARDAGUILA y LUZ MYRIAM DUQUE TARDAGUILA**, identificados con cedula de ciudadanía números 43.596.764 71.260.570 y 32.144.086 respectivamente, quienes actúan en calidad de propietarios, el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** de las siguientes especies y volúmenes comerciales: un Sietecueros (*Tibouchina lepidota*) sin volumen comercial, dos (2) árboles de Pátula (*Pinus patula*) con un volumen de 3,22 m³ y doce (12) Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un volumen de 7,07 m³, para un volumen total de 10,29 m³, establecidos en el predio con FMI No. **018- 9701** ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, con coordenadas X: 856807 Y: 1165668 Z:2145

Parágrafo 1º: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución **dos (2) mes** contados a partir de la notificación de la presente Actuación Administrativa.

Parágrafo 2º: Volumen comercial por especie

Volumen comercial otorgado				
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen m3
1	Sietecueros		1	---
2	Pátula	<i>Pinus patula</i>	2	3.22
3	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	12	7.07
TOTAL			15	10.29

Parágrafo 3º: los interesados solo podrán aprovechar los árboles antes mencionados, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-9701 en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **MARIA ESPERANZA TARDAGUILA DE DUQUE, LUIS RICARDO DUQUE TARDAGUILA y LUZ MYRIAM DUQUE TARDAGUILA**, realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- 1) Lo indicado en la Resolución No. 112-5515 del 24 de noviembre de 2014, "...Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de Banco2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...Para volúmenes de madera entre 10.1 y 15 m³: 120 mil pesos (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 499,8 m², durante un mes).
- 1.1) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de Banco2, o ingresar a la pagina <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

En caso de elegir la propuesta Banco2, los señores **MARIA ESPERANZA TARDAGUILA DE DUQUE, LUIS RICARDO DUQUE TARDAGUILA Y LUZ**

MYRIAM DUQUE TARDAGUILA, deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses.

- 1.2) La compensación a través de Banco2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación, no obstante las actividades de compensación si son obligatorias, por lo cual podrá contara con la siguiente opción:
- 2) plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de 60 individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.

Parágrafo 1º: Independiente de la opción que los usuarios elija para la compensación, ésta tendrá como tiempo de ejecución, dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, de la actividad forestal por desarrollar.
2. Las personas que realicen el apeo, deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Debe acopiar madera cerca de la coordenadas X: 856807 Y: 1165668 Z: 2145.
5. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, no se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio y también se debe iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.
6. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.
7. No se pueden aprovechar árboles que estén por fuera del polígono que corresponde a los predios identificado con Folio de Matricula Inmobiliarias 018-9701, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.
8. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles.
9. No se debe botar recipientes de aceites lubricantes y combustibles en fuentes hídricas.

10. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.

11. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que serán adquiridas por la parte interesada.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que previa solicitud, Cornare podrá entregar salvoconductos para la movilización de la madera producto del aprovechamiento, para lo cual deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo: No se debe movilizar maderas con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la señora **MARIA ESPERANZA TARDAGUILA DE DUQUE** Haciéndoles entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia se deberá publicar en el boletín oficial a través de la página Web de CORNARE. www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.06.20817
Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes A.
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 26/febrero/201